

# Memorándum 19/15

## Actividad minera - Modificaciones a los regímenes de retención en IVA y del impuesto a las ganancias

Buenos Aires, 5 de febrero de 2015

En nuestro memo 62/14 informamos la creación de varios registros relacionados con la actividad minera, un régimen de retención de IVA y de ganancias y la obligación que los inscriptos en dichos registros de emitir factura electrónica.

Ahora, mediante la RG 3733 se establecen modificaciones a dicho régimen que rigen a partir del día de la fecha<sup>1</sup>. A continuación un resumen de las novedades:

### 1. IVA

#### 1.1. Quedan excluidos de sufrir las retenciones.

- 1.1.1. Quienes se encuentren excluidos del régimen general de retenciones y que se encuentren inscriptos en el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas mineras".
- 1.1.2. Las operaciones efectuadas por las empresas o sociedades del Estado (Nacional, Provincial o Municipal) cuyo objeto principal sea cumplir funciones de interés público.
- 1.1.3. En la medida que se encuentren inscriptos en el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras", quienes se detallan a continuación:
  - 1.1.3.1. Los agentes de retención del régimen general.
  - 1.1.3.2. Los beneficiarios de regímenes de promoción industrial que otorguen la liberación del IVA.
  - 1.1.3.3. Los productores de caña de azúcar inscriptos en los registros respectivos, por las ventas que realicen tanto de ese producto como de azúcar elaborado.

<sup>1</sup> La RG comentada fue publicada en el BO del día de la fecha

- 1.1.3.4. Quienes efectúen transporte de cargas y de combustibles líquidos pesados.
- 1.1.3.5. Los dadores de cosas muebles en los contratos de "leasing".
- 1.1.3.6. Los sujetos pasibles de retención de alguno de los siguientes regímenes:
  - 1.1.3.6.1. Honorarios profesionales abonados por vía judicial o por intermedio de entidades profesionales.
  - 1.1.3.6.2. Compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino.
  - 1.1.3.6.3. Compraventa de granos no destinados a la siembra, o de legumbres secas.
  - 1.1.3.6.4. Compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.
  - 1.1.3.6.5. Compraventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.
  - 1.1.3.6.6. Compraventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.
- 1.2. En el caso de las ventas y locaciones relacionadas con diarios y revistas de publicación periódica, las alícuotas de retención serán del:
  - 1.2.1. 50% de las discriminadas en las facturas cuando los proveedores se encuentren inscriptos en el gravamen y en el 'Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras'.
  - 1.2.2. del 100% en los restantes casos.  
A tales fines deberá exteriorizarse en la factura la alícuota utilizada.
2. Impuesto a las Ganancias: Quienes se encuentren inscriptos en el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras" no sufrirán retenciones de este impuesto siempre y cuando se encuentren excluidos del régimen general de retención del impuesto.